Sordena Vsa y Xerez Alcaiz de cadalanrado y
capitan mayor del dho reyno de murcia segun como lo
Sabian podian y deuian hazer los dos sargeman
Riquelme y Lopez de Maiorazgo de Guevel
ansedo por virtud de las cedulas que le man
de dar para ello y Porque era y deuera hazer
el dho Marques de los Velez por el de su titulo
si tuuiera edad para ello y lo podian y deuian
vsar y exercer los dos alcaldes Capi
tanes mayores que an sido del dho reyno antes de
y Mando a los Concejos Justicias Regido
res Caualleros escuderos oficiales y hombres buenos
de las ciudades villas y lugares del dho reyno de
Murcia y de los Concejos mesnadas de aquellas y dhas villas
de las ciudades de villena y Sierra della y la
villa y porrue de Granada Segura y villa nueua
y los de la hermandad de santiago que ay en los pueblos
concejos y hombres que suelen a cudir a los llamamientos
y ordenes del dho alcaldes y capitan m
del dho reyno de murcia y acudan vno y qual
quier dellos que acudan y hagan a cudir a los dichos
fernando de vera con la gente de pie y de a caballo
y dellos o y los que de ella que le ordenare
para el efecto y guarda de la costa del dho
reyno de murcia y lo que ma con biniere
y a las gentes que les auiare y ordenare
y hagan y cumplan que llamamien
tos y ordenes asi
mesmo como en los
Perez Perez a vida y
Vmada toda la gente de las dichas villas
y lugares para el dho efecto sin que
ello de causa dificultad ni otro impedimento
alguno porque asi es mi voluntad y con bine a mi seruicio
los vnos y los otros no hagan de al por ninguna
manera fecho en madrid a veinte y tres de febrero de
mil y quinientos y nouenta y ocho años y el rey
mandado del rey nuestro señor Andres de Prado